



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0076 -2026-A/MPMN

Moquegua, **12 MAR. 2026**

VISTOS,

Informe Legal N° 232-2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 0581-2026-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 202-2026-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 005-2026-HJRC-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 11-2026-PPM/MPMN, Informe N° 003-2026-JAPV-R-UF/SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 040-2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 06-2026-OCP/GA/MPMN, Informe N° 4425-2025-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 673-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1993-2025-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 530-2025-JJMM-EL/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1076-2025-UF-GDES/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO,

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias.

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley."

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA), prevé lo siguiente:

Artículo 61.- Informe Técnico Legal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

61.1 Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada.

Artículo 65.- Entrega provisional de predios estatales

65.1 En los procedimientos de administración y disposición de predios estatales entre entidades públicas, así como en el de reserva de predios estatales, la entidad a cargo del procedimiento puede entregar provisionalmente la posesión del predio a la entidad solicitante, en el caso que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente justificadas.

65.3 La entrega provisional autoriza a implementar sistemas de vigilancia y custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelo, más no el inicio de actividades económicas.

Artículo 191.- Libre disponibilidad del predio

191.1 Para evaluar la libre disponibilidad del predio además de considerar los hechos que no limitan la aprobación de los actos de administración o disposición establecidos en el artículo 95 del Reglamento, se tiene en consideración que el predio no se ubique sobre dominio público, zona arqueológica, zona de riesgo no mitigable, zona de playa protegida, derecho de vía u otra situación que restrinja o prohíba el otorgamiento de determinados derechos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA), refiere lo siguiente:

Artículo 8.- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:

f) Los gobiernos locales y sus empresas.

Artículo 9.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), prevé en su artículo 56, lo siguiente:

ARTÍCULO 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Son bienes de las municipalidades:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.
2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad.
3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales.
4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente.
5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional.
6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas.
7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.
8. Todos los demás que adquiera cada municipio.

Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.

Que, la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Económico Social solicita se declare la libre disponibilidad del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11003564, a fin de continuar con los estudios del proyecto denominado "CREACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y DEL NIÑO PARA DISMINUIR LOS INDICES DE ANEMIA DEL DISTRITO DE MOQUEGUA DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

Que, el numeral 65.3 del artículo 65 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, prevé que puede autorizarse la entrega provisional de un predio estatal, entre otros, para realizar actos de refacción o mantenimiento, así como realizar estudios de suelo, conforme lo viene solicitando la UF de la GDES.

Que, conforme los actuados administrativos, la Oficina de Control Patrimonial con el Informe N° 06-2026-OCP/MPMN de fecha 20 de enero del 2026 (folios 20 a 22) respecto del pedido de la UF de la GDES, ha concluido que debe otorgarse la libre disponibilidad física de un área de 120.00 m2, ubicada en la Manzana X Lote 02, Sector A-3 Chen Chen, Distrito de Moquegua, con la finalidad de continuar con la formulación y ejecución del proyecto de inversión pública de carácter social, predio inscrito en la partida registral N° 11003564, de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, predio respecto del cual la Unidad Formuladora de la Sub Gerencia de Estudios, con el Informe N° 003-2026-JAPV-R-UF/SEI/GIP/GM/MPMN (folio 24), informa que no existe ningún proyecto o IOARR en el portal de GEOINVIERTE, ni se viene desarrollando o se tiene programado y/o priorizado ningún tipo de inversión por parte de dicha Unidad Formuladora; por su parte la Procuraduría Pública Municipal con el Informe N° 11-2026-PPM/MPMN (folio 38) también hace de conocimiento que respecto de este predio, no existe proceso judicial en trámite (folio 38).

Que, la LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO consiste en que un terreno está listo para usarse o utilizarse para la ejecución de un proyecto libremente sin que los propietarios y/o terceros puedan impedir dicha ejecución. Tiene por objeto evitar que la ejecución de una obra se retrase por falta de disponibilidad del terreno, ya que se presentan casos en que los vecinos han invadido parte de vías públicas razón por la cual es un requisito del Ministerio de



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Vivienda Construcción y Saneamiento la obtención del Derecho de Uso de Vía. En tal sentido, considerando que el presente expediente es un tema netamente técnico y teniendo presente, que existe libre disponibilidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 232-2026/GAJ/GM/MPMN, considera que es viable otorgar la libre disponibilidad física del predio inscrito en la partida registral N° 11003564, conforme lo peticionado por la UF de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a fin de continuar con los estudios del proyecto de inversión pública denominado "Creación del Centro de Promoción Vigilancia Comunal del Cuidado de la Madre y del Niño para Disminuir los Índices de Anemia del Distrito de Moquegua de la Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua", correspondiendo consecuentemente emitir la Resolución de Alcaldía que lo apruebe.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la **DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL PREDIO**, inscrito en la partida registral N° 11003564, ubicado en la Manzana X Lote 02 Sector A-3 Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 120 m2, a fin de continuar con los estudios del proyecto de inversión pública denominado "Creación del Centro de Promoción Vigilancia Comunal del Cuidado de la Madre y del Niño para Disminuir los Índices de Anemia del Distrito de Moquegua de la Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social realice los trámites correspondientes a fin de continuar con los estudios del proyecto de inversión pública denominado "Creación del Centro de Promoción Vigilancia Comunal del Cuidado de la Madre y del Niño para Disminuir los Índices de Anemia del Distrito de Moquegua de la Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua".

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE